



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 348

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-042- MN "PINK".

PARTES: JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S Y GCM MARINE SERVICES S.A.S

AUTO: DE FECHA OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

Daniela Rosales M
DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-042
MN PINK.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha mayo 9 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los señores JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, capitán, CONSTRUCTORA GALEANO SAS, representando legalmente por ALEJANDRA CARDENAS GUTIEEREZ, y GCM MARINE SERVICES S.AS. representado legalmente por JOSE DE JESUS URREGO FLOREZ, en calidad de propietarios de la motonave denominada "PINK" con matrícula CP-05-2420-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; pero no encuentra el despacho que fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR 

Revisó: PD10. María Escudero Lozano
Asesora Jurídica CP05 